



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N° 23/2020

LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO

ALCALDESA DEL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

SUCRE, 30 DE OCTUBRE DE 2020

## CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado dispone: Artículo 272 prevé: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

A su vez, el Artículo 283 dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Por su parte, el Artículo 410. Parágrafo II prevé: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. La Constitución Política del Estado
2. Los Tratados Internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el artículo 64 parágrafo III de la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", dispone: Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como el control jurisdiccional.

Que, el Artículo 18 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales dispone: "Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público".



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Por su parte, el artículo 20 del mismo cuerpo legal prevé: Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica;
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos".

Así mismo, el artículo 27 dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Así mismo, el artículo 1 del sistema de administración de personal - normas básicas, dispone: Las presentes Normas Básicas tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que, La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, así como lo establece su art. 1. Asimismo, se establece en su art. 3 que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera.

A su vez, el artículo 13 establece: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos del Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 26 del mismo cuerpo legal señala: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones:

5. Dictar Decretos Ediles
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal

**POR TANTO**, La Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1° APROBAR** el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Parte I en sus VII Capítulos y 53 artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Edil y forma parte indisoluble del mismo.

**ARTICULO 2°** Quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Edil todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTICULO 3°** A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

**ARTICULO 5°** Remítase una copia del presente Decreto Edil a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

**ARTICULO 6°** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

  
*Luz Rosario López Rojo* Vda. de Aparicio

**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**  
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre



  
Hugo Alao Montaño  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL

